

Todo lo que necesitas
para tu tranquilidad
y seguridad.

Condiciones Generales - Seguro de Mascotas



linea directa

Seguro de Mascotas



Índice

I. Introducción a la Póliza	6
I.1. Marco jurídico	6
I.2. Términos aseguradores.....	6
I.3. Bases de la Póliza.....	9
Artículo 1. Objeto	9
Artículo 2. Perfección y efectos.....	9
Artículo 3. Duración y extinción.....	9
Artículo 4. Ámbito territorial	9
Artículo 5. Comunicaciones Generales.....	10
I.4. Obligaciones del Tomador y/o del Asegurado.....	10
Artículo 6. Declaraciones sobre el riesgo	10
Artículo 7. Existencia de seguro múltiple.....	11
Artículo 8. Pago de la prima.....	11
Artículo 9. Actuación en caso de siniestro.....	11
II. Condiciones Generales: Coberturas del Seguro de Mascotas.....	12
Artículo 10. Responsabilidad Civil de la mascota	12
Artículo 11. Defensa jurídica y reclamación de daños	13
11.1. Gastos garantizados para la defensa jurídica y reclamación	16
11.2. Cláusula de viabilidad de la defensa y reclamación	17
11.3. Derecho de libre elección de profesionales	17
11.4. Conflicto de intereses y desavenencias	18
Artículo 12. Exclusiones aplicables a la cobertura de defensa jurídicas.....	18
Artículo 13. Televeterinario con recetas electrónicas más urgencias	19
Artículo 14. Asistencia a las mascotas	19
14.1. Gastos de veterinario por accidente	20
14.2. Fallecimiento por accidente o atropello	20
14.3. Sacrificio	20
14.4. Gastos de incineración y/o entierro por fallecimiento	20
14.5. Gastos por búsqueda en caso de pérdida o extravío de la mascota.....	20
14.6. Indemnización por robo o extravío de la mascota.....	21
14.7. Gastos de estancia en residencia de animales u hotel por enfermedad	21
14.8. Gastos de estancia en residencia de animales u hotel por siniestro.....	21
14.9. Cancelación de viaje por fallecimiento de la mascota.....	21
Artículo 15. Exclusiones Aplicables a todas las coberturas.....	21
III. Riesgos Extraordinarios (Consortio de Compensación de Seguros)	23
IV. Consultas y reclamaciones. Defensor del cliente. Normas de actuación.....	27

I. Introducción a la Póliza

I.1. Marco jurídico

1 LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras), por la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, Real Decreto – Ley 3/2020 de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y bienestar de los animales y su Reglamento, así como la legislación que la sustituya y complemente; la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el R.D 287/2002 en el supuesto de animales calificados como potencialmente peligrosos, y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Especiales y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas o puedan resultar de aplicación.

El control de la actividad aseguradora de **Línea Directa** Aseguradora corresponde en España al Ministerio de Economía a tra-

vés de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2 JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

La Póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta Póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

I.2. Términos aseguradores

TOMADOR

Persona física que contrata el seguro con **Línea Directa** y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato.

ASEGURADO

Persona física, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

En todo caso, el Tomador siempre tendrá la consideración de Asegurado.

Igualmente tendrá la consideración de Asegurado la persona responsable del animal, siempre que no medie entre éste y el tomador una relación contractual, ni contraprestación.

GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD

- **Grados de consanguinidad:** Son los grados de parentesco que corresponden a la propia familia con un antepasado común.

- **Grados de afinidad:** Son los grados de parentesco que corresponden a la familia del cónyuge o pareja.

PERSONA TITULAR

La persona que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies.

PERSONA RESPONSABLE

Aquella persona física que, sin ser titular, se encuentre de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.

La persona responsable de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

Sociedad que asume las coberturas especificadas en las Condiciones Particulares, en este caso, **Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros.**

TERCERO

Cualquier persona física o jurídica, distinta de las siguientes:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado consanguíneos, colaterales o afines del Propietario de la mascota.
- Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.

- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

RIESGO ASEGURADO

La mascota, entendiéndose por tal al perro o gato, de titularidad del Asegurado, que conviva en él, esté al corriente de su calendario de vacunación, cuente con el correspondiente chip identificativo y se encuentre identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

No son asegurables a través del Seguro de Mascotas Completo los perros y gatos de edad inferior a 3 meses y superior a 9 años cumplidos.

REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

La inscripción de cualquier animal de compañía que, conforme a lo dispuesto en la ley 7/2023 de 28 de marzo y su reglamento o en las disposiciones normativas de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, dispongan de un sistema de identificación obligatoria, así como la identidad de su propietarios o responsables.

PÓLIZA

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las **Condiciones Generales**; las **Particulares**, que individualizan el riesgo; las **Especiales** si procedieran, y los **Suplementos** o **Apéndices** que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA

Es el precio del seguro que usted ha contratado y que ha de satisfacer a la entidad aseguradora para que asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. **El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente** en función de los factores que definen el riesgo soportado por **Línea Directa**, teniendo en cuenta su historial de siniestralidad registrado en los precedentes periodos de seguro; las variaciones que se produzcan en los factores individuales de riesgo delimitados en las bases técnicas de la entidad, incluidos los datos que nos ha facilitado en el cuestionario de contratación; la combinación de los mismos en base a modelos estadísticos; **así como las variaciones al alza en el índice de precios al consumo.**

SUMA ASEGURADA

Cantidad establecida para cada una de las garantías de la Póliza, y que representa el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro y periodo de seguro.

SINIESTRO

Hecho súbito, imprevisto y ajeno a la voluntad del Asegurado del que pueda resultar civilmente responsable y cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza. Dichas consecuencias económicas dañosas deben ser resultado directo del siniestro.

El conjunto de los daños derivados de un mismo hecho y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo siniestro.

- **DAÑO PERSONAL:** La lesión corporal o muerte, causada a persona física.

- **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- **PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.

PRESTACIÓN

Cada uno de los servicios que se presten con arreglo a las garantías cubiertas por esta Póliza.

CARENCIA

Número de días que deben transcurrir desde la entrada en vigor del seguro, hasta el comienzo efectivo de la cobertura de los riesgos, no siendo indemnizables bajo esta Póliza los siniestros que se produzcan en este período.

ENFERMEDAD

Toda alteración involuntaria del estado de salud de un animal cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un veterinario legalmente autorizado para ejercer. No se considerarán enfermedades a efectos de las coberturas de este seguro, los accidentes, tal y como se define este concepto en este mismo apartado, las alteraciones de la conducta o el comportamiento, la gestación y parto normal o eutócico, así como cualquier defecto, lesión, o alteración de origen congénito y/o hereditario.

URGENCIA

Situación que requiere atención veterinaria inmediata y de carácter necesario a fin de evitar un daño irreparable en la integridad física de la mascota.

EUTANASIA

Muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura, certificado por veterinarios.

1.3. Bases de la Póliza

Artículo 1. Objeto

Esta Póliza tiene por objeto el dar cobertura a los riesgos asegurados, de conformidad con el alcance y los límites pactados en estas Condiciones Generales y las Particulares.

Artículo 2. Perfección y efectos

El Contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica o telemática o bien a través de la solicitud enviada por el mediador a **Línea Directa**, sin perjuicio de las obligaciones del Tomador de pagar el recibo y devolver la Póliza que le envíe **Línea Directa**, debidamente firmada. Por lo tanto, la Póliza contratada y sus modificaciones o adiciones producirán efecto vinculante tanto para **Línea Directa** como para el Asegurado desde el momento en que ambos así lo manifiesten por vía telefónica o telemática o bien en la fecha que se indique expresamente en la solicitud enviada por el mediador a **Línea Directa** Aseguradora, se firme la Póliza y la prima haya sido abonada.

El Tomador puede resolver unilateralmente el Contrato durante los 14 días posteriores a la recepción de estas condiciones contractuales, **siempre y cuando no haya ocurrido un siniestro**. Para hacerlo deberá comunicarlo a **Línea Directa** por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, sin que sea necesario indicar motivo alguno. Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo por parte de **Línea Directa** que, antes de 30 días, procederá, sin aplicar penalización alguna, a la devolución de la parte de prima no consumida.

Artículo 3. Duración y extinción

La Póliza tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares. Si es de duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, **un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador**.

En caso de desaparición del riesgo asegurado por cualquier causa, tendrá lugar la extinción de todas las garantías de la Póliza.

Artículo 4. Ámbito territorial

Las garantías de este seguro se extienden y limitan:

a Para la garantía de "Responsabilidad Civil de la Mascota" de este seguro, se extien-

de a los países de la Unión Europea, Reino Unido y Andorra, siempre que la estancia no supere los tres meses de duración.

b Para el resto de las coberturas contenidas en estas Condiciones Generales, el ámbito territorial se extiende exclusivamente para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y tribunales españoles.

Artículo 5. Comunicaciones Generales

Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o beneficiario y Línea Directa que deban efectuarse como consecuencia de esta Póliza, podrán realizarse telefónicamente, por vía telemática o por cualquier otro medio que se acuerde en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar una confirmación escrita.

Cuando las comunicaciones de Línea Directa se realicen por escrito se enviarán al domicilio recogido en la Póliza, a la dirección de correo electrónico o al teléfono facilitado. Surtirán efecto, como si se hubieran recibido, los correos electrónicos a la dirección correcta, las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la oficina de correos y las que no lleguen a su destino por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado a Línea Directa.

El Tomador, o en su caso el Asegurado, autorizan a Línea Directa para que, si esta lo considera necesario, pueda grabar las conversaciones telefónicas que mantengan y utilizarlas como medio de prueba para cualquier reclamación que entre ambas partes se pudiera plantear. En tal caso, el Tomador o el Asegurado podrán solicitar de Línea

Directa que le facilite copia o transcripción escrita del contenido de las conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con la Póliza, el Asegurado deberá facilitar a Línea Directa los datos y/o claves de identificación que se le soliciten por motivos de seguridad.

Línea Directa deberá comunicar al Tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

I.4. Obligaciones del Tomador y/o del Asegurado

Artículo 6. Declaraciones sobre el riesgo

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección del Contrato, de declarar a Línea Directa, de acuerdo con el cuestionario que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Las declaraciones formuladas por el Tomador en respuesta al cuestionario quedan recogidas en el documento de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza.

En caso de constatarse un error en la Póliza, el Tomador dispone del plazo de 1 mes, a contar desde la entrega de la misma, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin reclamar, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Artículo 7. Existencia de seguro múltiple

El Tomador deberá declarar el nombre de otros aseguradores que por otros contratos de seguros garanticen los mismos riesgos cubiertos por la Póliza.

En caso de producirse sobreseguro por la existencia de más de un seguro amparando cualquiera de las coberturas incluidas en el presente contrato, **los aseguradores contribuirán al pago de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada**, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato de seguro.

Artículo 8. Pago de la prima

La prima es única para todo el período de seguro.

El Tomador está obligado al pago de la prima una vez perfeccionado el Contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de estas Condiciones Generales.

Si por culpa del Tomador no se hubiese satisfecho la prima, **Línea Directa** tiene derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. **Línea Directa quedará liberada de su obligación, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro.**

Línea Directa establecerá un recargo de 9€ por los gastos de devolución del recibo.

La prima se hará efectiva por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito, o cualquier otro medio que ambas partes

admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, el Tomador debe comunicar a **Línea Directa** los datos de la tarjeta, titular y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos, siendo imprescindible para su efectividad que las Condiciones Particulares hayan sido firmadas y recibidas por **Línea Directa** en el plazo que se determine en las mismas.

El lugar de pago de la prima en caso de domiciliación bancaria será la cuenta designada por el Tomador al contratar la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta.

Artículo 9. Actuación en caso de siniestro

El Tomador o el Asegurado deberán:

a Comunicar a **Línea Directa** la ocurrencia del siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, **dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido**. **Línea Directa** podrá reclamar los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.

b Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a **Línea Directa** a reducir la indemnización en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

c **Línea Directa** valorará los daños ocasionados antes de la indemnización.

d A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria y no podrá sin autorización de **Línea Directa** negociar, aceptar o rechazar ninguna reclamación. **Línea Directa** asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado.

e El Tomador o el Asegurado deberán, además, comunicar a **Línea Directa**, a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

f Para el reembolso de cualquier gasto será indispensable la presentación de facturas y justificantes.

II. Condiciones Generales: Coberturas del Seguro de Mascotas

LAS COBERTURAS DEFINIDAS EN ESTE CONDICIONADO PUEDEN SER CONTRATADAS EN DOS MODALIDADES DE PRODUCTO: BÁSICO O COMPLETO. CONSULTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU Póliza CUÁL DE ELLAS TIENE CONTRATADAS.

Artículo 10. Responsabilidad Civil de la mascota

En los términos y condiciones establecidos en esta Póliza, queda garantizada la Responsabilidad Civil extracontractual que se derive para el Asegurado, como Propietario del perro o gato asegurados, a consecuencia de los daños causados por cualquiera de ellos a terceros, **con el límite establecido en la Condiciones Particulares, y siempre que cumpla con las disposiciones y normas vigentes relativas a los mismos**; entre ellas, tener al corriente el calendario de vacunación, estar correctamente identificados, contar con el microchip y constar inscritos en el Registro Administrativo correspondiente.

Esta cobertura incluye tanto la Responsabilidad Civil del Propietario como la del responsable del perro o gato asegurado, siempre que no medie pago o retribución o exista una relación contractual.

Corresponde en exclusiva a **La Aseguradora**, la defensa judicial o extrajudicial de la Responsabilidad Civil cubierta en esta

garantía, frente a la reclamación del perjudicado.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado **Línea Directa** o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por **Línea Directa** o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, **Línea Directa** quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite que se establece para la Cobertura de Defensa Jurídica y Reclamación para estos supuestos.

Exclusiones específicas para la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA MASCOTA:

- Daños y accidentes originados por dolo o culpa grave del Tomador, del Asegurado, de sus familiares o de las personas por las que el Tomador deba responder.
- Daños y perjuicios que resulten de actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.
- Reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.
- Daños ocasionados a las cosas de terceros que con cualquier objeto o finalidad se hallen en poder del Asegurado.
- Daños ocasionados en aparatos electrónicos, gafas o elementos de visión.
- Perjuicios que no sean consecuencia de daños corporales o materiales garantizados.
- El pago de multas y sanciones personales.
- Responsabilidades que tengan su origen en una actividad profesional, comercial o industrial del Asegurado.
- Responsabilidades que provengan de la intervención en concursos, carreras o apuestas, así como en pruebas o competiciones oficiales o profesionales de cualquier clase de deportes.

Artículo 11. Defensa jurídica y reclamación de daños

Línea Directa asume, con el alcance y los límites establecidos en las presentes Condiciones Generales y en las Particulares de la Póliza, los “gastos cubiertos” y las prestaciones detalladas en cada una las coberturas que se detallan a continuación de defensa jurídica y reclamación de daños.

A efectos de las siguientes coberturas, el siniestro se entenderá producido:

- En litigios sobre materia contractual, en el momento en que se firmó el contrato.
- En las infracciones penales, en el momento en que se haya realizado o que pretende que se haya realizado el hecho punible.
- En los supuestos de reclamación por responsabilidad no contractual, en el momento mismo en el que el daño ha sido causado.

Las coberturas comprendidas en esta garantía son las descritas en los puntos siguientes, en los términos y con los límites señalados para cada una de ellas:

a ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

Línea Directa pone a disposición del Asegurado un servicio de asesoramiento telefónico y/o telemático para orientarle sobre cualquier consulta de carácter jurídico o legal referente a la mascota asegurada.

- Obligaciones de microchip y registros.
- Obligaciones legales en viajes con mascotas.
- Divorcios y tenencia de mascotas.
- Adopción de animales.
- Compraventa de animales.
- Animales en vivienda de alquiler.
- Animales en la comunidad de propietarios.
- Robo y pérdida de mascotas, acciones e interposición de denuncia.
- Otras consultas.

b ASESORAMIENTO PARA EL DÍA A DÍA DE LA MASCOTA

A petición del Asegurado, se facilitará información telefónica de carácter general sobre cualquier aspecto relacionado con su mascota:

- Cuestiones administrativas de mascotas, alta, baja, registros, chips.
- Asesoramiento sobre curso obligatorio de tenencia de perros.
- Documentación y trámites para traslados y viajes con perros y gatos.
- Seguro obligatorio y registro de perros y perros singulares.
- Documentación necesaria para obtener el pedigrí.

- Información de criadores y adiestramiento.
- Información de adopciones y centros de acogida en España.
- Alojamientos y residencias para ir con animales de compañía.
- Residencias vacacionales en España para perros y gatos.
- Peluquerías y tiendas especializadas.
- Concursos y eventos de belleza y comportamiento.
- Tiendas especializadas y servicios a domicilio.
- Otros servicios para el día a día de las mascotas.

c ASISTENCIA PRESENCIAL DE UN ABOGADO EN CASO DE DETENCIÓN

Línea Directa pone a disposición del Asegurado un servicio de abogado presencial en caso de detención del titular de la mascota o de la persona responsable por hechos relacionados con la mascota asegurada.

Se establece un límite de capital o suma asegurada para esta garantía de hasta 500 € cuando la asistencia se preste por un abogado de la compañía y de un máximo de 200 € cuando el Asegurado utilice un abogado de su confianza.

d REVISIÓN Y REDACCIÓN DE ESCRITOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DÍA A DÍA DE LAS MASCOTAS

- Asesoramiento documental de escritos y contratos.
- Revisión de escritos y contratos.
- Redacción de escritos y contratos.

e DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLEMENTARIA EN CASO DE INSUFICIENCIA O DESCUBIERTO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUDIERA TENER CONTRATADO

Línea Directa asume los gastos de defensa jurídica en aquellos procedimientos que se dirijan contra el Asegurado por **daños no contractuales, causados por la mascota asegurada**, con motivo de su condición de responsable civil, y **siempre que no sea de aplicación la cobertura del artículo 10** de Responsabilidad Civil, prevista en esta Póliza.

No será de aplicación a esta cobertura las exclusiones recogidas en las letras b) e i) del artículo 15 de la presente Póliza.

Se establece un límite de capital o suma asegurada para esta garantía de **hasta 3.000 €**, cuando la defensa se preste por un abogado de la compañía y de un máximo de 1.000 € cuando el Asegurado utilice un abogado de su confianza.

f RECLAMACIÓN DE DAÑOS DE ORIGEN NO CONTRACTUAL CAUSADOS AL ANIMAL POR UN TERCERO IDENTIFICADO

El objeto de esta cobertura es la reclamación de daños que pueda sufrir la mascota, como consecuencia de un ataque de otro animal o persona, así como las lesiones provocadas por otros animales, personas o vehículos.

Se establece un límite de capital o suma asegurada para esta garantía de **hasta 3.000 €**, cuando la reclamación se realice por un abogado de la compañía y de un máximo de 1.000 € cuando el Asegurado

utilice un abogado de su confianza, a partir de un mínimo de cuantía litigiosa de 200 €.

g DEFENSA EN DEMANDAS DE VECINOS Y/O COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POR RUIDOS O ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

- Defensa jurídica ante denuncias o demandas de vecinos o de la Comunidad de vecinos.
- Reclamación de daños ante denuncias o demandas infundadas o temerarias de vecinos o de la Comunidad de vecinos.

Se establece un límite de capital o suma asegurada para esta garantía de **hasta 3.000 €**, cuando la reclamación se realice por un abogado de la compañía y de un máximo de 1.000 € cuando el Asegurado utilice un abogado de su confianza.

h DEFENSA Y RECLAMACIÓN EN TODO LO REFERIDO A CONTRATOS RELACIONADOS CON LA MASCOTA

- Defensa jurídica y asesoramiento ante incumplimientos de contratos de terceros.
- Reclamación por incumplimiento de contratos siendo el destinatario la mascota.

Se establece un límite de capital o suma asegurada para esta garantía de **hasta 3.000 €**, cuando la reclamación se realice por un abogado de la compañía y de un máximo de 1.000 € cuando el Asegurado utilice un abogado de su confianza, a partir de un mínimo de cuantía litigiosa de 100 €.

i GESTIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Línea Directa garantiza la Defensa de sanciones administrativas relacionadas con la mascota, en procedimientos Administrativos y Contencioso-Administrativos, así como la búsqueda en boletines oficiales de multas y sanciones relacionadas con la mascota.

La Defensa de sanciones garantizada en esta garantía, estará relacionada con:

- Obligaciones de identificación/censo del animal de compañía (microchip/registro).
- Obligaciones de vacunación y calendario de vacunación del animal de compañía.
- Obligaciones del responsable de la mascota para evitar incidencias de/con la mascota.
- Uso de correa y/o bozal (de ser obligatorio en la vía pública).
- Recogida excrementos/orines.
- Calendario de vacunación.
- Exceso de ruido permitido causado por la mascota.
- Sanciones relacionadas con obligaciones específicas y generales con respecto a los animales de compañía y legislación vigente.

El límite de la suma asegurada para esta garantía será de un máximo de 1.000 €, cuando la defensa se preste por un abogado de la compañía y de un máximo de 500 € cuando el Asegurado utilice un abogado de su confianza.

En caso de sanción que obligue al titular y/o responsable de la mascota la realización de un curso de reeducación o for-

mación en bienestar, protección animal y derechos de los animales, **Línea Directa** abonará hasta el límite de 50 € del coste proporcional del curso. El pago se realizará directamente al beneficiario o mediante reembolso, previa entrega de los justificantes de pago, a elección de **Línea Directa**.

11.1. GASTOS GARANTIZADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN

Quedan garantizados para la cobertura de Defensa Jurídica y Reclamación de daños, dentro de los límites establecidos como suma asegurada especificada para cada cobertura, por siniestro y periodo de seguro, los gastos siguientes:

1. Los honorarios y gastos de abogado.
2. Derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
3. Los honorarios de los peritos cuyo dictamen sea necesario, en vía judicial, en apoyo de las pretensiones del Asegurado.
4. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos establecidos en esta Póliza.
5. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa judicial de los intereses del Asegurado.
6. Los depósitos necesarios para la presentación de recursos.
7. La inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso.

Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en

las coberturas garantizadas, no quedaran cubiertos.

11.2. CLÁUSULA DE VIABILIDAD DE LA DEFENSA Y RECLAMACIÓN

En el caso de que **Línea Directa** estimase que no existen posibilidades razonables de éxito o estimase improcedente la iniciación o defensa de un procedimiento judicial o la interposición de un recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de actuar por su exclusiva cuenta, corriendo con los gastos que ello suponga. Si en tal supuesto el Asegurado hubiera obtenido un resultado no amparado por una eventual condena en costas y más beneficioso que el inicialmente valorado por **La Aseguradora**, la compañía le reembolsará los gastos en los que haya incurrido dentro de los límites estipulados en esta Póliza para el supuesto de libre elección de abogado y procurador.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, **Línea Directa** se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

11.3. DERECHO DE LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIONALES

Línea Directa ejecutará por sí o mediante sus profesionales las actuaciones extrajudiciales derivadas de las coberturas de la presente Póliza dentro de la suma asegurada. Si, cuando proceda, la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que así lo solicite el Asegurado, no sea temeraria su pretensión y exista cobertura de acuerdo a los términos y condiciones de las Condiciones Generales y Particulares del presente seguro.

En este exclusivo supuesto de inicio de actuaciones judiciales, el asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

El Asegurado, en las condiciones y con los límites previstos en la Póliza, tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en los procedimientos objeto de cobertura.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

En ningún caso correrán a cargo del asegurador los gastos de colegiación, viaje, hospedaje y dietas correspondientes al abogado que intervenga en el procedimiento, ni a ninguna otra persona.

Como exigencia necesaria para la justificación y determinación de los honorarios y gastos de abogado y procurador, deberán haber informado al asegurador desde el inicio del procedimiento judicial garantizado sobre las actuaciones desplegadas.

El asegurador satisfará los honorarios del abogado y procurador que actúen en defensa del Asegurado en cualquier clase de procedimiento, dentro del capital o suma asegurada para cada garantía.

Los honorarios de abogados se abonarán conforme a las normas fijadas a tal efecto por el correspondiente colegio profesional. Las normas orientativas de los honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la

comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo.

11.4. CONFLICTO DE INTERESES Y DESAVENENCIAS

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y **Línea Directa**, motivado por tener que sustentar en el siniestro intereses contrarios a su defensa, inmediatamente se pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por **Línea Directa** o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, **Línea Directa** quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite establecido en estas Condiciones Generales.

Artículo 12. Exclusiones aplicables a la cobertura de defensa jurídica

Además de las exclusiones generales de estas Condiciones Generales, no serán objeto de cobertura en las mencionadas coberturas de la Póliza:

a Las reclamaciones de daños o defensa jurídica que no tengan su causa en la condición de titular del animal asegurado.

b Las reclamaciones derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como el ejercicio de profesiones o servicios retribuidos o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier

tipo, aun cuando se realicen a título honorífico.

c Los costes de defensa jurídica del Asegurado, por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del Seguro.

d Reclamaciones por hechos derivados del uso y circulación de vehículos a motor, cuando el Asegurado fuera el Propietario o el Conductor del vehículo.

e Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medios de prueba suficientes que las hagan viables, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Entidad aseguradora asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado obtiene una resolución firme favorable a sus pretensiones o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Entidad aseguradora se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

f El abono por parte de **La Aseguradora** de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.

g Las gestiones de recogida de cualquier tipo de comunicaciones, así como los gastos que ocasionen.

h Las gestiones de sanciones que se comuniquen a **Línea Directa** con menos de 2 días naturales de antelación a la finalización del plazo legal para recurrirlas.

Artículo 13. Televeterinario con recetas electrónicas

A petición del Asegurado, se facilitará asesoramiento veterinario on line por chat o video consulta sobre cualquier aspecto de la salud de su mascota relacionado con:

- Urgencias: Orientación, triaje y tratamiento.
- Salud y Bienestar: Cuidados, crianza, manejo, educación y comportamiento.
- Nutrición.
- Medicina preventiva: Vacunas, desparasitaciones y consejos.
- Medicina clínica: Dermatología, digestivo, medicina interna y aparato Locomotor.
- Cuidados, manejo, educación y comportamiento.
- Interpretación de resultados.
- Segunda opinión veterinaria.
- Derivación a visita presencial o pruebas diagnósticas.
- Pautas y tratamientos veterinarios.
- Receta electrónica por enfermedad crónica, tratamientos previos y preventivos y urgencias y otros casos.

Los servicios de chat y video tienen carácter exclusivamente orientativo, en ningún caso pueden sustituir una revisión presencial del animal en un clínica o consulta veterinario.

Urgencias veterinarias 24x7x365

- Urgencias veterinarias telefónicas 24 horas diarias, siete días a la semana, todos los días del año.

Artículo 14. Asistencia a las mascotas

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la Póliza, y dentro de los límites y condiciones estipulados en estas Condiciones Generales, **Línea Directa** garantizará las coberturas que más adelante se detallarán.

Quedarán cubiertas, a los efectos de esta garantía, únicamente aquellas mascotas que, en el momento de la contratación de la Póliza, tengan una edad comprendida entre los 3 meses y los 9 años, y se establece un plazo de carencia para la utilización de cualquiera de coberturas que la integran, de 30 días desde la fecha de inicio de la Póliza.

Para la activación de cualquier prestación veterinaria incluida en la garantía de Asistencia a las Mascotas, será requisito indispensable que el Asegurado realice previamente una consulta digital o telefónica a través del servicio de televeterinario de **Línea Directa**, consulta que tendrá como finalidad la evaluación del estado de salud de la mascota. **La omisión de esta consulta digital o telefónica previa podrá suponer la exclusión de la cobertura respecto al gasto derivado, salvo que se acredite debidamente una situación de urgencia vital justificada.**

A los efectos de la presente cobertura, se entenderá por enfermedad cualquier alteración, leve o grave, del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debida a una causa interna o externa.

Por accidente se entenderá todo hecho o fenómeno externo, ajeno a la voluntad del

Asegurado, que resulte espontáneo e imprevisible, y que ocasione a la mascota, de forma fortuita, lesiones o daños –incluido el fallecimiento– cuantificables por un facultativo.

Será preciso que, tras el pertinente examen veterinario, el profesional autorizado refleje en el informe si los daños presentados por la mascota tienen su origen, o son consecuencia, de un accidente.

Línea Directa no considerará accidente, y en consecuencia excluirá de cobertura, aquellos hechos cuyos orígenes o causas no puedan ser debidamente justificados o acreditados en un informe veterinario y que no respondan a la presente definición de accidente.

Para el reembolso de cualquier gasto será indispensable la presentación de facturas y justificantes originales correspondientes, así como una copia de la cartilla sanitaria actualizada de la mascota.

Los límites de reembolso aplicables serán los establecidos en las presentes Condiciones Generales.

14.1. GASTOS DE VETERINARIO POR ACCIDENTE

En caso de accidente de la mascota, **Línea Directa** reembolsará los costes de tratamiento veterinario y hospitalización en el centro veterinario que elija el Asegurado, con un límite de hasta 1.000 € por anualidad del seguro.

14.2. FALLECIMIENTO POR CAUSA DE ACCIDENTE O ATROPELLO

En caso de fallecimiento o sacrificio por accidente de la mascota propiedad del Asegurado, **Línea Directa** reembolsará el valor del animal, que conste en la factura

correspondiente de su adquisición o documento acreditativo de adopción, con un límite de 1.000 €, o le indemnizará con la cuantía de 300€ en el caso de no disponer de factura.

Para la prestación de esta cobertura se aplicará una carencia de 3 meses desde la fecha de inicio del seguro.

14.3. GASTOS DE EUTANASIA

En caso de enfermedad sobrevenida incurable o accidente que hiciera necesario, a juicio del veterinario, el sacrificio de la mascota propiedad del Asegurado, **Línea Directa** reembolsará los gastos derivados de la eutanasia, con un límite de 100 € por anualidad del seguro.

Para el caso de sacrificio por causa de accidente será aplicable una carencia de 3 meses desde la fecha de inicio del seguro y de 6 meses para el sacrificio en caso de enfermedad.

14.4. GASTOS DE ENTIERRO O INCINERACIÓN

En caso de fallecimiento de la mascota por enfermedad sobrevenida, accidente o atropello que hiciera necesario, el entierro y/o la incineración del animal, **Línea Directa** reembolsará los gastos derivados con un límite de 100 € por anualidad del seguro.

14.5. GASTOS POR BÚSQUEDA EN CASO DE PÉRDIDA, O EXTRAVÍO DE LA MASCOTA

En caso de pérdida o extravío de la mascota propiedad del Asegurado, **Línea Directa** reembolsará los costes de anuncios de prensa y radio para su localización, y demás medios, con un límite de 300 € por anualidad del seguro.

14.6. ROBO DE LA MASCOTA

En caso de robo de la mascota propiedad del Asegurado, **Línea Directa** le reembolsará el valor del animal, que conste en la factura correspondiente de adquisición o documento acreditativo de adopción, con un límite de 1.000 €, o le indemnizará con la cuantía de 300€, en el caso de no disponer de factura.

14.7. GASTOS DE ESTANCIA EN RESIDENCIA DE ANIMALES U HOTEL POR ENFERMEDAD

Línea Directa reembolsará los costes de residencia para la mascota propiedad del Asegurado, cuando el Asegurado sea hospitalizado de urgencia por causa de una enfermedad o accidente y no hubiera otra persona para hacerse cargo del animal, con un límite de 300 € por anualidad del seguro.

14.8. GASTOS DE ESTANCIA EN RESIDENCIA DE ANIMALES U HOTEL POR SINIESTRO

Línea Directa reembolsará los costes de residencia para la mascota propiedad del Asegurado, cuando la vivienda sufra un siniestro y sea inhabitable como consecuencia de un incendio, robo o siniestro de aguas, con un límite de 300 € por anualidad del seguro.

14.9. CANCELACION DE VIAJE POR FALLECIMIENTO DE LA MASCOTA

En el caso de que el Asegurado debe cancelar o acortar sus vacaciones porque la mascota asegurada haya fallecido durante los siete días anteriores a la partida, **Línea Directa** cubrirá los gastos hasta 1000 € por anualidad del seguro. En estos casos se liquidará y se dará de baja el seguro.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ASISTENCIA A LAS MASCOTAS

Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas de la Póliza, quedan expresamente excluidas de la cobertura las siguientes contingencias:

- a** Enfermedades transmitidas por picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos, así como los envenenamientos e intoxicaciones derivados de ingestión, inhalación, picaduras o mordeduras.
- b** Siniestros que tengan su origen en una actividad específica del animal relacionada con espectáculos, rescate, uso profesional, deportivo, comercial o industrial, según lo determine la normativa vigente.
- c** Hurto y extravío de la mascota.
- d** Cualquier evento cuya cobertura se condicione a la realización de un triaje digital veterinario previo, cuando este requisito no haya sido cumplido, salvo las excepciones de urgencia vital debidamente justificadas.

Artículo 15. Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Además de las exclusiones específicas detalladas en estas Condiciones Generales resultan de aplicación las siguientes para todas las coberturas:

- a** Queda excluida la responsabilidad en caso de que el perro y/o gato no sean de la propiedad del Asegurado.
- b** Queda excluida la responsabilidad en caso de que el perro y/o gato no tenga al corriente el calendario de vacunación, estar

correctamente identificados, contar con el correspondiente microchip identificativo y constar inscritos en el Registro Administrativo correspondiente.

c Queda excluida la responsabilidad en caso de incumplimiento de la normativa vigente Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y su Reglamento.

d Queda excluida la responsabilidad en caso de uso profesional o de trabajo del perro o gato, así como los perros de caza, perros pastores y perros de fuerzas de seguridad. No se encuentran incluidos dentro de esta exclusión los perros guía.

e Todos aquellos supuestos que no se encuentren expresamente detallados en la presente garantía.

f Hechos producidos con anterioridad a la contratación del presente seguro.

g Los percances producidos por mala fe del Asegurado.

h Queda expresamente excluido el pago de indemnizaciones, multas o sanciones, impuestos u otros gastos de carácter fiscal y de reclamaciones efectuadas por terceros.

i Queda excluida la responsabilidad de daños materiales y/o personales causados a toda persona que no pueda ser considerada como un tercero ajeno al TOMADOR y/o ASEGURADO, TITULAR y RESPONSABLE de la mascota. Así como los daños y perjuicios en los bienes de cualquier género que sean de su propiedad o estén bajo su posesión, depósito, uso u otro. Entendiendo como Terceros: todos aquellos que no sean el cónyuge, parejas de hecho, ascendientes, descendientes y hermanos, consanguíneos, colaterales o afines del

Propietario del perro; ni los socios, encargados, dependientes y responsables del mismo.

j Queda excluida la responsabilidad por los daños que tengan su origen en una actividad específica, espectáculos, rescate, producción, profesional, deportiva, comercial o industrial del Asegurado según detalla la norma vigente como los animales utilizados en actividades específicas espectáculos, producción las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

III. Riesgos Extraordinarios (Consortio de Compensación de Seguros)

Cláusula de indemnización por el Consortio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consortio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consortio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consortio de Compensación de Seguros o esté amparado por la Póliza de

seguro contratada con la entidad aseguradora.

b Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consortio de Compensación de Seguros.

El Consortio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

d Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída

de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia.

e En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre Responsabilidad Civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en

una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i Los causados por mala fe del Asegurado.

j Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la Póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el

siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la Póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la Póliza.

k Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

m En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

n Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

o En el caso de la Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

1. La franquicia a cargo del Asegurado será:

a En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la Póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c Cuando en una Póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

2. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la Póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b Cuando los vehículos únicamente cuenten con una Póliza de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática

será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

5. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario de la Póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al **Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)**.
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorsegueros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la Póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realiza-

rá el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

IV. Consultas y reclamaciones. Defensor del cliente. Normas de actuación

1. El Asegurado dispone de un Departamento de Quejas y Reclamaciones para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro. La queja o reclamación deberá presentarse por escrito en la siguiente dirección:

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.

Departamento de Quejas
y Reclamaciones
Ronda de Europa 7
28760 Tres Cantos. Madrid.

Para más información sobre la presentación de quejas y reclamaciones puede consultar la página web.

2. Adicionalmente, dispone del Defensor del Cliente. La reclamación, que será gratuita para el Asegurado, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro. Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación que se interponga, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición del Asegurado en las oficinas de la entidad y en su página web. **Línea Directa** quedará vinculada por las decisiones del Defensor del Cliente, siempre que el capital reclamado **no exceda de 60.101,21 €**.

3. Si el Asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuya página web encontrará las direcciones y teléfonos actualizados.



Para más información
www.lineadirecta.com



linea directa